

Cuerpos y Escala mencionados, como consecuencia de la convocatoria y resolución, por la Presidencia del Gobierno, de los concursos de traslado anunciados en uso de sus facultades, como asimismo del personal de la Agrupación Temporal Militar destinados a este Departamento en virtud de los concursos que afectan especialmente a este último personal.

Undécimo.—La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente, y referidos a todo el personal del que se viene haciendo mención, hayan de elevarse al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subinspector general de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

El artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispone que las atribuciones reconocidas a los Ministros podrán ser delegadas en los Subsecretarios y otras autoridades del Departamento en los casos y con las limitaciones que establece. Haciendo uso de esta autorización, este Ministerio dictó dos Ordenes en 24 de julio de 1962, la de 1 de agosto de 1963, dos en 17 de agosto de 1964 y la de 23 de diciembre de 1965, cuyas disposiciones no regulan la totalidad de los supuestos que es necesario prevenir y cuyos preceptos es conveniente reunir en una norma única.

El artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública prevé a su vez la posibilidad de transferir la facultad de disponer los gastos propios de los servicios del Departamento. Y el artículo 2.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el 16 del Reglamento General de Contratación del Estado autorizan asimismo la delegación de atribuciones para celebrar los contratos a que la citada Ley y Reglamento se refiere.

Por otro lado, es necesario establecer el orden con que ha de ser sustituido, en el ejercicio de las funciones de su competencia, el Subsecretario del Departamento.

Por ello, a fin de evitar la acumulación en el titular del Ministerio de asuntos y resoluciones de tratamiento análogo que, por su excesivo número, entorpecerían la dedicación del Ministro hacia cuestiones más importantes y para que en todo momento queden garantizadas la continuidad, eficacia y celeridad en el funcionamiento de los servicios, se hace necesario determinar aquellas funciones del Ministro que se delegan en el Subsecretario y las autoridades del Ministerio que sustituyen al Subsecretario en caso de ausencia u otros análogos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Subsecretario de Trabajo despachará y resolverá con carácter general, por delegación del Ministro, todos los expedientes y asuntos cuya resolución definitiva esté atribuida a éste en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Quedan excluidos de la delegación otorgada en el artículo anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

Art. 3.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios del mismo. Quedan delegadas también en dicha autoridad las atribuciones que corresponden al Ministro como Presidente de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, así como la autorización y disposición de los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la aprobación de expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 4.º De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y en el 16 del Reglamento General de Contratación del Estado, se transfiere asimismo al Subsecretario la facultad de celebrar en nombre del Estado los contratos a que dicha Ley y Reglamento se refieren.

Art. 5.º En los casos de ausencia del Subsecretario, se encargará el Secretario general técnico del despacho y resolución, por delegación del Ministro, de los expedientes y asuntos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y 4.º de esta Orden. En los casos de ausencia del Subsecretario y del Secretario general técnico, dichas facultades delegadas serán ejercidas por el Director general de Trabajo.

Art. 6.º El Secretario general técnico resolverá, por delegación del Ministro, cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre Derecho de Petición.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario o, en su ausencia, al Secretario general técnico y al Director general de Trabajo en los casos que se prevén en los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, y al Secretario general técnico en el caso a que se refiere el artículo 6.º de la misma.

Art. 8.º La delegación, que se otorga en los artículos anteriores, subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Art. 9.º Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación concedida, tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ello la vía gubernativa.

Art. 10. El Subsecretario será sustituido en el ejercicio de todas las funciones de su competencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante por el Secretario general técnico y, cuando éste se halle, a su vez, en alguno de los anteriores supuestos por el Director general de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 24 de julio de 1962, la de 1 de agosto de 1963, las de 17 de agosto de 1964 y la de 23 de diciembre de 1965, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se adoptan medidas para la importación de plantas con tierra.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

El Real Decreto-ley de 20 de junio de 1924 («Gacetas del 22 de junio») señala la prohibición de importar plantas con tierra, si bien las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1929 («Gacetas del 7 de diciembre»), 28 de junio de 1930 («Gacetas del 4 de julio») y 3 de noviembre de 1931 («Gacetas